



RESOLUCIÓN N° 1367-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 05 de diciembre de 2019

VISTO:

El Expediente n.° 1424-2019/SBNSDAPE, que contiene la solicitud presentada por **LUIS ARTURO GOYTIZOLO FABRIS**, mediante el cual solicita la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado del área de 31 709 986,64 m², ubicada en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante, "TUO de la Ley"), su reglamento² y modificatorias (en adelante, "el Reglamento").

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante, "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia, procurando con ello una eficiente gestión de estos, racionalizando su uso y optimizando su valor.

3. Que, mediante escrito presentado el 12 de noviembre de 2019 (S.I. n.° 36530-2019, folios 1) **LUIS ARTURO GOYTIZOLO FABRIS** (en adelante "el administrado") solicitó la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor del Estado. Para tal efecto presentó los siguientes documentos: **a)** copia simple del Certificado de Búsqueda Catastral n.° 01217-2019 emitido el 17 de setiembre del 2019 por la Subdirección de Registro y Catastro de esta Superintendencia (folio 3); y, **b)** plano perimétrico y localización de "el predio", lámina n.° PL-01, en coordenadas UTM – Datum PSAD56 del 19 de febrero de 2019, suscrito por ingeniero civil colegiado (folio 4).

4. Que, de conformidad con el literal d) del artículo 4° del "TUO de la Ley" concordado con el literal c) del numeral 2.3 del artículo 2° de "el Reglamento", la primera inscripción de dominio es un acto de adquisición a través del cual se incorpora un predio al patrimonio estatal o se formaliza su dominio a favor del Estado; el cual también debe

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

² Aprobado por el Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



ser incorporado al Registro de Predios, según lo prescrito en el artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la Sunarp, aprobado con Resolución de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos n.° 097-2013-SUNARP-SN del 03 de mayo de 2013.

5. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38° de "el Reglamento", según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias, el mismo que ha sido desarrollado en la Directiva n.° 002-2016/SBN denominada "Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado", aprobada por la Resolución n.° 052-2016/SBN (en adelante, "la Directiva n.° 002-2016/SBN").

6. Que, asimismo, el numeral 18.1 del artículo 18 del "TUO de la Ley", establece que "[l]as entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el Sinabip (...)", es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio, acorde a la programación y prioridades establecidas para el área operativa responsable de evaluar las incorporaciones.

7. Que, sin perjuicio de lo señalado, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, se procedió a evaluar en gabinete la documentación presentada por "el administrado", la misma que se contrastó con las bases gráficas referenciales con las que cuenta esta Superintendencia, por lo que se emitió el Informe Preliminar n.° 1384-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de noviembre de 2019 (folios 05 al 07), en el que se determinó, entre otros, lo siguiente: **i)** revisada la Base Gráfica Única – SBN, la Base Alfanumérica del aplicativo Sinabip, la Base QGIS_SDAPE y el Reporte de Búsqueda Catastral n.° 00088-2019/SBN-DGPE-SADPE (folios 08 y 09) se verifica que el área solicitada no se superpone con predios registrados en el SINABIP; **ii)** revisada la Base SUNARP que obra en esta Superintendencia se observa que "el predio" se encontraría libre de inscripción registral, sin embargo, de acuerdo al visor web de SUNARP se advierte que el área solicitada se superpone parcialmente con la Reserva Arqueológica "Líneas y Geoglifos de Nazca", declarada como tal mediante Resolución Jefatural n.° 241-INC del 26 de junio de 1993, no obstante, dado que la información proviene del visor de SUNARP no puede determinarse el área superpuesta ni descargarse la base gráfica; **iii)** consultada la Base Gráfica referencial del Ministerio de Cultura se corrobora que el área solicitada se superpone en un área de 12 740 110,43 m² (representa aproximadamente el 40,18% de "el predio") con la citada reserva arqueológica, quedando un área sin superposición de 18 969 876,21 m² (representa aproximadamente el 59,82% de "el predio"); y, **iv)** revisado el aplicativo Google Earth se observa que "el predio" se encontraría sobre terrenos eriazos del Estado.

8. Que, si bien "el predio" se encontraría libre de inscripción registral, no obstante ello, el procedimiento de primera inscripción de dominio de "el predio" resulta improcedente, toda vez que estamos frente a un procedimiento de oficio y no a pedido de parte; por tanto, corresponde declarar improcedente la solicitud presentada por "el administrado". Sin perjuicio de ello, se informa que esta Subdirección evaluará incorporar "el predio" al patrimonio del Estado a través de un procedimiento que se aperturará de **OFICIO** acorde a la programación y prioridades establecidas para el área operativa responsable de evaluar las incorporaciones de predios estatales.

9. Que, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento del Ministerio de Cultura la presente resolución, para los fines de su competencia.



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1367-2019/SBN-DGPE-SDAPE

De conformidad con lo dispuesto en el "TUO de la Ley", "el Reglamento", el "ROF de la SBN", "la Directiva n.º 002-2016/SBN", la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 2373-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de diciembre 2019 (folios 13 y 14).

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por **LUIS ARTURO GOYTIZOLO FABRIS**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- PONER de conocimiento al Ministerio de Cultura la presente resolución, para los fines de su competencia.

TERCERO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente resolución.

Comuníquese y archívese. -



Abog. CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES